



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-CM/MPR

Rioja, 26 de enero del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2024-CM/MPR de fecha 25 de enero del 2024, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N° 003-2024-GSAT/MPR recibido con fecha 09.01.2024; Informe Legal N° 011-2024-OAJ/MPR de fecha 15.01.2024; Nota de Coordinación N° 007-2024-GM/MPR recibido con fecha 16.01.2024; Carta N° 14-2024-OSG/MPR de fecha 17.01.2024; Carta N° 003-2024-CRYP-CM/MPR recibida con fecha 22.01.2024 que contiene el Dictamen N° 003-2024-CRYP-CM/MPR de fecha 20.01.2024 de la Comisión de Rentas y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, asimismo los Artículos 15° y 35° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, el Artículo 33° del D.S. N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaración jurada;

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27037 – “Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonia”, en concordancia con el Artículo 3° de Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Artículo 18° de la indicada Ley, las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios oficiales de edificación que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Viviendas y Urbanismo, y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio;

Que, los Artículos 13° y 33° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias establecen que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% y por concepto del Impuesto al Patrimonio Vehicular equivalente al 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año en que corresponde el impuesto;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 9° y 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-CM/MPR QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-CM/MPR QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2024, de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO	
Única Cuota	28 de Febrero del 2024
PAGO FRACCIONADO	
Primera Cuota	28 de Febrero del 2024
Segunda Cuota	31 de Mayo del 2024
Tercera Cuota	29 de Agosto del 2024
Cuarta Cuota	29 de Noviembre del 2024

ARTÍCULO TERCERO: TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fijese en **0.9%** mensual y en **0.03%** diario la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Rioja, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a lo que fije la SUNAT.

ARTÍCULO CUARTO: MONTO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA

Apruébese en **S/ 8.00** (Ocho con 00/100 Soles) el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio o vehículo por concepto de emisión mecanizada, determinación y distribución de cuponera tributarias del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2024, en el Distrito de Rioja. Asimismo, los contribuyentes titulares de más de un predio deberán cancelar la suma de **S/ 1.20** (Uno con 20/100 Soles) por cada predio adicional.

ARTÍCULO QUINTO: PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN POR LEY DE LA AMAZONÍA

Fijese el porcentaje del **10%** que la Municipalidad Provincial de Rioja deberá deducir del Valor del predio (Autovalúo), para el ejercicio 2024, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

27037 – “Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonía”, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-RF. La base imponible afecta al impuesto será el valor del predio resultante después de efectuada la deducción del porcentaje. Esta deducción afectará al Impuesto Predial y al Impuesto de Alcabala.

ARTÍCULO SEXTO: MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO.

Apruébese para la jurisdicción de la Provincia de Rioja que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular en el ejercicio 2024, pagarán como monto mínimo anual por dichos conceptos los equivalentes al **0.6%** y **1.5%** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio, según lo indicado por el Artículo 13° y 33° del D.S. N° 156-2004-EF respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCCION DE 50 UIT

Aplicar lo dispuesto en el Artículo 19° del D.S. N° 156-2004-EF modificada por el D.S. N° 401-2016-EF, en lo referente a la deducción de 50 UIT tanto para Pensionistas como para adultos mayores de 60 años, sus condiciones y requisitos.

ARTÍCULO OCTAVO: DEDUCCION 50% DE LA BASE IMPONIBLE

Aplicar el descuento de **50%** de la base imponible a los terrenos rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, así como a los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, según lo dispuesto por el Artículo 18° del D.S. N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

SEGUNDA: Aplíquese supletoriamente todo lo dispuesto en el D.S. N° 156-2004-EF y sus modificatorias, en todo lo que no se haya previsto en la presente ordenanza.

TERCERA: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y demás Oficinas y/o Unidades, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA: Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como para prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo primero, en caso que así lo amerite.

QUINTA: Deróguese todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza.

SEXTA: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en la página web institucional.

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Servicios de Administración Tributaria
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.